

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación: Ejecutivo No. 2019-1672

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 2 a 19 del presente paginário virtual, esta Entidad Judicial se pronunciará de la siguiente manera:

En primer lugar, lo que respecta a las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora el 8 de marzo de 2021, vistas a numerales 6 a 24 del presente encuadernado virtual, **NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA**, toda vez que no se ajustan a las exigencias consagradas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Es del caso precisar que, en las citadas diligencias de notificación no se demostró **el acuse de recibido** exigido por el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

*“...Para los fines de esta norma se **podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**...” –Subrayado y negrilla fuera del texto-*

De otro lado, es del caso aclarar que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ninguno de sus apartes adiciona, modifica o deroga los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012. Por ende, se trata de formas de notificación totalmente diferentes entre sí que no se deben confundir.

En consecuencia, la parte demandante deberá continuar con las diligencias encaminadas a notificar el mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Decreto 806 de 2020, **con el lleno de requisitos previstos para tal fin.**

Así mismo, se le deberá indicar en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo **cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. –Decreto 806 de 2020-.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el demandado **ALFONSO JIMÉNEZ TOBAR**, se notificó de manera personal mediante acta que le fuera remitida por vía electrónica a las 9:32 de la mañana del 23 de marzo de 2021, por la Secretaría de esta Judicatura, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la solicitud de exclusión presentada por el ejecutado Alfonso Jiménez Tovar a través de su apoderado judicial, en escrito aportado el 30 de abril de 2021, por ser extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación allegadas por el demandante el 8 de marzo de 2021, que obran a numerales 6 a 24 del presente encuadernado virtual, por las razones aquí expuestas.

2-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **ALFONSO JIMÉNEZ TOBAR**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

3-. **NO TENER EN CUENTA** la contestación de la demanda presentada por el ejecutado Alfonso Jiménez Tobar, en escrito allegado el 30 de abril de 2021 vista a numerales 16 a 19 del presente paginário, por **EXTEMPORANEA**.

4-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RAUL ALCOCER TOLOZA**, como apoderado judicial del ejecutado Alfonso Jiménez Tobar.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **20**

Fijado hoy **31 de mayo de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564788e926f51e7e075e30e197034e0f14d011d338101c63706d531a013b240b**  
Documento generado en 27/05/2021 02:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>